

Nº 554-2022-MINSA Manual de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica y con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional Nº 125-2023-GRA/ GGR y Resolución Gerencial General Regional Nº 127-2023-GRA/GGR.

Estando conforme con el Informe Nº 034-2024-GRA/GRS/GR-DEMID-FCVS de fecha 25 de enero del 2024, con el proveído de autorización y el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR**, la **AUTORIZACIÓN SANITARIA DE TRASLADO** al establecimiento farmacéutico denominado **FARMACIA “VIRGEN DE NATIVIDAD”**, con Razón Social **Dina Salgueron Huamani**. y con RUC Nº 10434002023, cuyo representante legal es **Dina Salgueron Huamani**, dirección PP.JJ. Alto Alianza Av. Mariscal Andrés Avelino Cáceres Mz. D, lote 17, distrito Jacobo Hunter, provincia y departamento Arequipa; con horario de funcionamiento de **lunes a sábado de 15:00-21:00 horas** ; con **DIRECTOR TÉCNICO** Químico Farmacéutico **Dina Salgueron Huamani** , con C.Q.F.P. Nº 26854, con horario de trabajo de **lunes a sábado de 15:00-21:00 horas**; autorizada para la Comercialización de **Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios con registro SIDIGEMID 106589**;

**ARTÍCULO 2º. - INFORMAR**, a la parte interesada que toda modificación o cambio del Establecimiento Farmacéutico, debe ser comunicado a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas – Arequipa, que no podrá funcionar en horario no autorizado y que el incumplimiento de las normas establecidas dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria y sanciones administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR**, a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la **notificación** de la presente resolución a la parte interesada en dirección **PP.JJ. Alto Alianza Av. Mariscal Andrés Avelino Cáceres Mz. D, lote 17, distrito Jacobo Hunter, provincia y departamento Arequipa** y a las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los treinta y uno. (31...) días del mes de enero.....del año 2024.....

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

MRA/ADR/GMC/mlv  
c. c Archivo

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
Mg. MILUZCA RIVAS ARETEGUI  
CLAD Nº 2385  
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

N° 77 -2024-GRA/GRS/GR-DEMID

1/2

### **VISTO**

El Expediente N° 4123981 y Documento N° 6574864 del Informe N° 009-2024-GRA/GRS/DEMID-FCVS, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante operativo de oficio, realizado por los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas el día 24 de enero del 2024, con Acta de Inspección Por Verificación N° V-008-2024-OF-DIREMID-FCVS al establecimiento farmacéutico denominado **BOTICA FARMADORO II con SIDIGEMID N° 98289**, de propiedad de Carla María Vásquez Loayza con RUC N° 10474901446, ubicado en Av. Salaverry N° 207-A, distrito, provincia y departamento de Arequipa, y en presencia de la encargada en ese momento Srta. Fabiola Calla Pari con DNI 75580100, se constató las siguientes observaciones:

- El establecimiento farmacéutico se encontró abierto con atención al público, no cuenta con director técnico.
- Se encontró productos en el área de baja y/o rechazados que no se encuentra registrado en el libro de ocurrencias, por lo que no está actualizado, siendo: Gentamicina (vencido), Bismucar (vencido) y furitex (rotulado recortado fecha y lote).
- Asimismo, se encontró productos en el área de dispensación cerca de caja: Esolip-40 (vencido), Epraz 20 (vencido) y Loperamida (rotulado adulterado – cortado lote y f/v).

Por medida de seguridad sanitaria se procede al cierre temporal del establecimiento.

Que, según la Ley 29459 "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios" en el artículo 48° dice que las medidas de seguridad se sustentan en los principios de proteger la salud y la vida de las personas, ser aplicadas con objetividad, imparcialidad e independencia, y ser proporcionales a los fines que se persiguen. Asimismo, en el último párrafo del artículo 49°, señala que las Medidas de Seguridad son de inmediata ejecución y se aplican sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Que, por las observaciones encontradas y en cumplimiento de la norma antes señalada, los inspectores procedieron a aplicar el **CIERRE TEMPORAL** como medida de seguridad sanitaria al establecimiento **BOTICA FARMADORO II con SIDIGEMID N° 98289**, de acuerdo a los artículos 48° y 49°, inciso 9 de la Ley N° 29459, "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" y al artículo 141° del D.S. 014-2011-SA del "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos".

Que, el 24 de enero del 2024 se elevó al director de la DIREMID el Informe N° 009-2024-GRA/GRS/DEMID-FCVS con el acta de inspección correspondiente, quien ratificó la Medida de Seguridad Sanitaria aplicada por los inspectores.

